

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. **400**
RAD. No. 765203103004 2019 00209 00
Ejecutivo

Comoquiera que la solicitud que antecede reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, al igual que lo contemplado en el artículo 306 de la misma obra, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430, en consecuencia este Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora MARIA MAGNOLIA GONZALEZ GARCIA y en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$908.526 como capital contenido en la liquidación de costas a la que fue condenado el Municipio de Palmira, en favor de la ejecutante según liquidación aprobada por este despacho en auto del 14 de enero de 2022.
2. Por los intereses legales sobre el capital, liquidados al 0.5% mensual, desde el 21 de enero de 2022, fecha en que cobró firmeza la liquidación de costas, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto la parte ejecutante acredite que los bienes perseguidos no provienen del presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, o del sistema general de participación, regalías o de recursos de la seguridad social y en general deberá acreditarse que se trata de bienes que por ley sea procedente el embargo. (artículo 591-1 y parágrafo del Código General del proceso)

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto por los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene el término de cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb6344ad5598fdb787927ece2e34203da91f1a0e41857674675529b532dfa9**

Documento generado en 22/06/2022 10:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>